

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/1036/2018, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas INNOTEC para proyectos de I+D+I de pymes con agentes de tecnología homologados.

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desempeñado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 21% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y de cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX), la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), estamos inmersos en una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalidad tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella y preparada para atender las oportunidades.

La política industrial del Gobierno de la Generalidad tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial (excluyendo los servicios dedicados a la industria).

Con este objetivo se ha aprobado el Pacto Nacional para la Industria, un acuerdo basado en la concertación que tiene una visión a largo plazo para dar estabilidad a una de las ramas más relevantes de la política económica de un país, como es la política industrial.

El Pacto pretende, a través de sus seis ejes, impulsar la transformación del modelo industrial de Cataluña y contribuir al proceso de transición hacia una economía del conocimiento capaz de liderar, desde el sur de Europa, la cuarta revolución industrial.

Este pacto se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de los siguientes ejes vertebradores:

Competitividad y ocupación industrial.

Dimensión empresarial y financiación.

Industria 4.0 y digitalización.

Formación.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Infraestructuras y energía.

Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, responsable de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

La estrategia en innovación para la especialización inteligente de Cataluña (en adelante RIS3CAT) elaborada por la Generalidad de Cataluña con el apoyo de expertos en especialización inteligente, investigación, innovación, tejido productivo y las contribuciones ciudadanas aportadas durante el periodo de consulta pública contribuirá, mediante la Estrategia Cataluña 2020 (ECAT 2020), a la estrategia de la UE "Europa 2020" para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dando coherencia a las inversiones en investigación e innovación y optimizando su impacto en el desarrollo económico y social.

Cataluña está bien posicionada en el ámbito de la innovación. Según el Barómetro de la Innovación en Cataluña 2016, más de la mitad de las empresas catalanas de más de 10 trabajadores (54%) realizaron alguna actividad innovadora en 2016. Además, el 53,7% de las empresas innovadoras exportaron en 2016.

Según la estadística oficial, Cataluña cuenta con 9.282 empresas innovadoras, siendo el territorio con más empresas innovadoras del Estado (22,2% del total estatal). Finalmente, cabe destacar que, en el periodo 2014-2017, Cataluña ha captado el 2,72% del total de ayudas otorgadas en el marco del programa H2020, muy por encima de su peso demográfico (1,5% de la UE-28).

En el ámbito de la innovación, ACCIÓ impulsa actuaciones con el objetivo de incrementar el número de empresas innovadoras, aumentar la innovación en las empresas, incrementar la transferencia tecnológica y conectar la innovación catalana con el mundo. En definitiva, con el objetivo de ser un país que compita internacionalmente en innovación, con productos de más valor añadido. Todo ello, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Cataluña (RIS3CAT).

El sistema catalán de transferencia de tecnología prevé, como facilitadores y desarrolladores de tecnología útil para ser transferida al mundo empresarial, las universidades y los diferentes agentes de investigación y tecnológicos, incluidas asimismo las empresas privadas de base tecnológica. En un contexto de competencia global y de intenso progreso tecnológico, acercar a las empresas todo este conocimiento y tecnología generados en el entorno universitario y de investigación y tecnología se convierte en una necesidad urgente del sistema de transferencia de tecnología catalán. Con el fin de favorecer el acercamiento de la tecnología diferencial que se desarrolla en las universidades, los centros de investigación públicos, así como aquella que se desarrolla en las empresas, ACCIÓ ha creado la acreditación TECNIO, que permite al tejido empresarial catalán la identificación fácil en tanto que mejores proveedores de tecnología, y especialistas en el proceso de transferencia tecnológica hacia el mundo empresarial.

En este contexto, ACCIÓ, a través del programa INNOTECH y en colaboración con otros departamentos de la Generalidad de Cataluña, quiere incentivar la colaboración entre los proveedores de tecnología diferencial y la pequeña y mediana empresa en el desarrollo de proyectos conjuntos de I+D que permitan hacer efectiva la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la empresa con el objetivo de mejorar la capacidad innovadora así como el desarrollo de productos y procesos innovadores, eficientes en el uso de recursos y diferenciales de la pyme catalana.

Vista la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2018.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

RESUELVO:

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas INNOTEK para proyectos de I+D+i de pymes con agentes de tecnología homologados.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de mayo de 2018

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo

Bases reguladoras de las ayudas INNOTEK para la realización de proyectos de I+D+i de pymes con agentes de tecnología homologados.

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas INNOTEK para la realización de proyectos de I+D+i de pymes con agentes de tecnología homologados.

Base 2

Procedimiento de solicitud y documentación

2.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/a la consejero/a delegado/a de ACCIÓ cumplimentando el impreso normalizado que podrá obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>). Al impreso deberá adjuntarse la memoria técnica del proyecto en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>).

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria técnica en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Para formalizar la solicitud debe registrar el impreso de solicitud en papel y firmado, sin el documento PDF, en el plazo indicado en la convocatoria y junto con la documentación que prevé la convocatoria de estas ayudas, en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, en la red de oficinas de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presenta mediante correo administrativo, en la primera página deberá hacerse constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de la admisión.

2.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 4 de este anexo.

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

d) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

e) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que incluya la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en el apartado h) de la base 23.

g) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

2.3. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

2.4. La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, deberán presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

2.5 Junto con las solicitudes debe presentarse la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad que solicita la ayuda, en el caso de que estos no estén inscritos en el Registro Mercantil. En el caso de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental presentados en forma colaborativa es necesaria la presentación de los poderes tanto de la entidad líder del proyecto como de las entidades participantes. En caso de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ no será necesario presentarlo en esta convocatoria siempre que el solicitante presente una declaración responsable en la que se especifique este documento, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente.

b) Memoria técnica del proyecto según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>).

c) Resumen ejecutivo publicable del proyecto en que se autoriza a ACCIÓ a la difusión pública de este contenido. El solicitante deberá garantizar que el contenido descrito en este documento no pone en riesgo la posterior protección y explotación de la propiedad industrial que se genere en el proyecto.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

d) Para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental presentados en forma colaborativa: versión preliminar del acuerdo de colaboración de los participantes. En caso de concesión de la ayuda, en la Resolución de concesión de la ayuda se dará un plazo para la presentación del acuerdo definitivo firmado. Cualquier modificación sobre el borrador que comporte un cambio en el objeto inicial del proyecto no se aceptará.

e) En cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley de Subvenciones, 3 ofertas de diferentes proveedores en aquellos casos que se especifican en la base 6.4., en los casos de contrataciones que, dentro de la tipología de gasto de "colaboraciones externas", se presenten para cumplir con el porcentaje mínimo de agentes de tecnología homologados que se solicita en los proyectos subvencionables.

f) Últimas cuentas cerradas y presentadas en el Registro Mercantil o documento análogo en función de la naturaleza jurídica del solicitante.

g) Alta censal a Hacienda (modelo 036) en el caso de empresarios individuales.

h) En caso de contrataciones a otros desarrolladores de tecnología que no estén acreditados TECNIO, será necesaria la presentación de la documentación siguiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en la base 5.1.1:

Para todos:

- Certificado de calidad de los servicios que presta o documentos equivalentes: manual de calidad, objetivos de calidad vigentes y documento de revisión por la dirección del sistema de calidad, debidamente firmados.

- Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad, en caso de que éste no esté inscrito en el Registro Mercantil. En caso de que este documento ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo en esta convocatoria siempre que el solicitante aporte una declaración responsable en la que se especifique este documento, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente. En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

- Certificado firmado por el representante legal de la entidad según el modelo facilitado por ACCIÓ con información sobre el total de los ingresos y el total de ingresos procedentes de contratos de I+D+i con empresas de los últimos 3 años. (En caso de Grupos de Investigación Universitarios y del CSIC, el certificado incluirá también la relación de miembros del Grupo).

Para los grupos de investigación universitarios y del CSIC:

- Documento acreditativo de disponer del sello SGR y documentación de altas y bajas de miembros, donde se pueda ver la relación de los miembros, para los centros universitarios y del CSIC.

Para las entidades privadas sin ánimo de lucro:

- Estatutos de la entidad.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los 3 últimos años (cuentas auditadas, en su caso).

Para las entidades privadas con ánimo de lucro:

- Estatutos de la entidad.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los 3 últimos años (cuentas auditadas, en su caso).

- Registro o documento acreditativo de la propiedad intelectual/industrial de la empresa en vigor o, en su caso, en fase de solicitud.

En el caso de desarrolladores de tecnología TECNIO y de los asesores acreditados en industria 4.0 no es necesario presentar ninguna documentación.

2.6. Enmiendas y mejora de las solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta resolución, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica con aviso a la dirección y/o teléfono móvil que el solicitante haya facilitado a estos efectos dentro del formulario de solicitud de acreditación, de la puesta a disposición de sus notificaciones en su sede electrónica, sin perjuicio de que la falta de dicho aviso impida la plena validez de la notificación. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, cuando se comparezca en la Sede electrónica de la Generalidad, es decir, cuando se haya producido el acceso al contenido de la notificación por la persona interesada o por su representante debidamente identificado.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En caso de que ninguna de la documentación anterior sea adecuada para acreditar la idoneidad del solicitante para una especificidad concreta de su personalidad jurídica o del sector en que desarrolla su actividad, ACCIÓ podrá solicitar otros documentos que permitan acreditarlo.

En aquellos casos en los que en la actuación haya una entidad que actúe como solicitante, y empresas o entidades que actúen como participantes, las reclamaciones se dirigirán a la entidad solicitante, que será la responsable de enmendar tanto sus carencias como las del resto de entidades y/o empresas participantes.

2.7 La información incluida en la memoria técnica en un documento PDF y adjuntada al impreso en el momento de su formalización, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

2.8. Los solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite la concesión de esta prerrogativa especial.

2.9. El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 3

Beneficiarios/as

3.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas pymes con establecimiento operativo en Cataluña y, en el caso de proyectos colaborativos de I+D, también los desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO.

a) Se entiende en tanto que empresa cualquier entidad con ánimo de lucro, sea cual sea su forma jurídica, que esté legalmente constituida en el momento de la presentación de la solicitud y que desempeñe una actividad económica.

Se entiende por pyme aquella empresa que se ajuste a la definición incluida en el anexo 1 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, de acuerdo con la cual se entiende por mediana empresa aquella que emplea a menos de 250 trabajadores y que tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros, o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros, mientras que se entiende por pequeña empresa la que emplea a menos de 50 trabajadores y que tiene un volumen de negocio anual que no excede de 10 millones de euros, o un balance general anual que no excede los 10 millones de euros. Para calcular estos importes deberán tenerse en cuenta las diferentes definiciones que establece el anexo 1 del Reglamento mencionado, en especial las referidas a empresa autónoma, asociada o vinculada.

b) Se entiende por desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO aquellas entidades listadas como desarrolladores de tecnología públicos en el link <http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/processos-acreditacio/tecnio/> de la página web de ACCIÓ, y que correspondan a la tipología 1. según las condiciones estipuladas en la Resolución EMO/1787/2015, de 29 de julio (DOGC núm. 6295 de 31.7.2015) y la Resolución EMC/771/2016, de 21 de marzo (DOGC núm. 7090 de 1.4.2016).

Los beneficiarios que no tienen personalidad jurídica propia deberán realizar una solicitud única, a través de las universidades, de las fundaciones universitarias o de otras entidades de investigación sin afán de lucro a las

CVE-DOGC-B-18150061-2018

que pertenezcan.

3.2 Estas ayudas se acogen al Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En base a lo que establece este Reglamento, quedan fuera de esta línea de ayudas, las siguientes:

a) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

b) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii. cuando la ayuda dependa de que se repercuta totalmente o parcialmente sobre los productores primarios.

Base 4

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a:

Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores

CVE-DOGC-B-18150061-2018

introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

k) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

l) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

m) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

n) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Base 5

Actuaciones subvencionables

5.1 Son objeto de subvención los proyectos siguientes:

5.1.1.- Proyectos individuales de investigación industrial y desarrollo experimental por parte de una pyme que incluyan la contratación o subcontratación de desarrolladores de tecnología TECNIO y/u otros desarrolladores de tecnología homologados, que son los que cumplen los requisitos siguientes:

- Disponer de un sistema de gestión de la calidad de los servicios que presta.
- Establecimiento operativo en Cataluña

Y según su naturaleza:

- Grupos de investigación universitaria, centros del CSIC o centros CERCA:
 - Ser centro de investigación CERCA o grupo de investigación en que el personal investigador esté acreditado con el sello SGR en al menos el 80% del grupo.
 - Tener ingresos por contratos de I+D+i con empresas varias, con una media de los últimos 3 años >120.000€ o >25% ingresos totales.
- Entidades privadas sin ánimo de lucro:
 - Tener ingresos por contratos de I+D+i con empresas varias, con una media de los últimos 3 años o en el último año >35% ingresos totales.
 - Ingresos anuales > 500.000 € para el último año
- Entidades privadas con ánimo de lucro:
 - Tener la condición de ingeniería o de empresa de base tecnológica.
 - Tener ingresos por contratos de I+D+i con empresas varias, con una media de los últimos 3 años >120.000 €
- Tener derechos de propiedad intelectual e industrial propios en los últimos 3 años

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Los desarrolladores de tecnología TECNIO, dando cumplimiento a los requisitos anteriormente establecidos, por su condición de entidad acreditada por ACCIÓ, quedan directamente homologados para esta tipología de proyectos. Son desarrolladores de tecnología acreditados TECNIO aquellos que han sido acreditados y aparecen en la lista de entidades publicada en la página web de ACCIÓ (www.accio.gencat.cat), según las condiciones establecidas en la Resolución EMO/1787/2015, de 29 de julio (DOGC núm. 6295 de 31.7.2015) y la Resolución EMC/771/2016, de 21 de marzo (DOGC núm. 7090 de 1.4.2016).

La contratación o subcontratación de desarrolladores de tecnología TECNIO y/o de otros desarrolladores de tecnología homologados debe ser como mínimo el 25% del gasto subvencionable aceptado del proyecto. Este mínimo de contratación o subcontratación se puede hacer con más de uno de estos agentes homologados.

5.1.2.- Proyectos de I+D de colaboración entre como mínimo una empresa pyme y como mínimo un desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO, según se establece en la base 3.1 b) de estas bases. Las entidades solicitantes deben ser autónomas entre ellas, es decir, ninguna de ellas puede tener más del 25% del capital o de los derechos de voto de la otra. Asimismo, tendrá que haber un acuerdo de colaboración firmado entre sus miembros en el que se definan claramente los siguientes puntos:

- Entidad líder del proyecto que actúa como interlocutora ante la administración en representación de los participantes en el proyecto y que es quien solicita la subvención. El acuerdo debe establecer la autorización de los miembros del proyecto, con los poderes delegados como interlocutora ante la administración.
- Entidades participantes en el proyecto y que ejecutan el gasto subvencionable. El acuerdo debe reflejar el compromiso de los miembros de cumplir todas las condiciones y obligaciones fijadas en estas bases.
- Regulación de la propiedad de los resultados del proyecto y su explotación.
- La entidad líder del proyecto recibirá las notificaciones que pueda hacer ACCIÓ con respecto a la solicitud y tiene como obligación hacer llegar al resto de participantes las mencionadas notificaciones.

Se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que se establecen en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

No se considerarán elegibles aquellos proyectos en que alguno de sus miembros participe en más del 70% en el gasto total subvencionable aceptado del proyecto.

5.1.3.- Proyectos individuales de innovación en materia de procesos por parte de una pyme que incluya la contratación de agentes de tecnología homologados.

Para esta tipología de proyectos son agentes de tecnología homologados los siguientes:

- Desarrolladores de tecnología TECNIO.
- Otros desarrolladores de tecnología que cumplan las mismas condiciones establecidas para los proyectos de I+D individuales, según se definen en el apartado 5.1.1 de estas bases.
- Asesores acreditados en Industria 4.0. de acuerdo con lo establecido en la Resolución por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la acreditación de asesores en el marco de los programas de ACCIÓ en la categoría de Industria 4.0.

La contratación o subcontratación de agentes de tecnología homologados para esta tipología de proyectos debe ser como mínimo del 25% del gasto subvencionable aceptado del proyecto. Este mínimo de contratación o subcontratación se puede hacer con más de un agente homologado.

5.2 Se permite la existencia de subcontratación cuando los beneficiarios sean pymes. En este caso deberán cumplir las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y específicamente el artículo 29 apartado 7 d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones y el artículo 68 apartado 2 del Real Decreto 887/2006, reglamento de la Ley General de Subvenciones, en relación con la subcontratación de personas o entidades vinculadas con el beneficiario. Se permite una subcontratación de hasta el 100% del proyecto subvencionado.

Sobre la base del artículo 29 de la Ley de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5.3 Los proyectos deberán tener un gasto subvencionable aceptado de entre 25.000 y 150.000 euros, que en ningún caso puede suponer, en caso de que el solicitante sea una pyme, más de un 50% de la última facturación de la empresa solicitando, según las últimas cuentas cerradas y presentadas al Registro Mercantil.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

5.4 Los proyectos deben tener una duración máxima de 2 años a partir de la fecha de solicitud de la ayuda; existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Los proyectos deberán empezar a ejecutarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.

5.5. Los proyectos presentados deberán estar enmarcados en los sectores y las tecnologías facilitadoras transversales identificadas en la estrategia RIS3CAT. Esta documentación puede consultarse en: <http://catalunya2020.gencat.cat/ca/estrategies/ris3cat/>

5.6 Una parte del presupuesto disponible para estas ayudas, que se fijará en la correspondiente convocatoria, se destinará íntegramente a aquellos proyectos de I+D (tipologías de proyectos descritas en los apartados 5.1.1 y 5.1.2) centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular. El órgano instructor que se establece en la base 8.2 será el encargado, en base a la definición de la base 5.7, de proponer la lista de proyectos que se considere que están centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular.

5.7. A efectos de estas bases, se entiende por:

a) Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos para la adquisición de nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o mejorar considerablemente los existentes. Estas actividades pueden consistir, por ejemplo, en la creación de componentes de sistemas complejos; en la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes; o en líneas piloto para la validación de tecnología genérica.

b) Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y uso de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, en vista a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Pueden ser, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; de creación de prototipo de demostración, de elaboración de proyectos piloto, de ensayo y de validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento. El objetivo principal debe ser aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando estas modificaciones puedan representar mejoras en los mismos.

c) Innovación en materia de procesos: La aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos). No son subvencionables los cambios ni las mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

d) Economía circular: El concepto de economía circular se focaliza en el ciclo de los recursos y plantea un modelo basado en reutilizar, reparar, remanufacturar y reciclar los materiales y productos existentes, ante la utilización de materias primas.

Se entienden como actuaciones de investigación y/o desarrollo centradas en el ámbito de la economía circular aquellas actuaciones o proyectos que:

- Constituyan sistemas industriales restauradores o regenerativos por principio y por diseño, que eliminen el uso de tóxicos, utilicen energías renovables y que busquen prevenir la generación de residuos con modelos de negocio innovadores, optimizando el diseño de materiales, productos y sistemas.

- Permitan una nueva generación de valor minimizando el uso de recursos naturales y su reutilización, o mediante la refabricación, la reparación y el reciclaje, o que permitan maximizar el número de ciclos consecutivos en la utilización del material, componentes o productos en la misma cadena de valor o, alternativamente, que permitan diversificar su reutilización a través de la cadena de valor de otros sectores.

- Permitan aumentar la eficiencia del flujo del recurso (material, energía, agua) en su recolección y redistribución, manteniendo calidad y longevidad, y a la vez aumentando la productividad del material o recurso.

5.8 Dentro de la solicitud de subvención deberán identificarse los agentes de tecnología homologados que actúen como contratados o subcontratados en los proyectos, dado que esta información es necesaria para la valoración de los proyectos presentados. En este sentido, los solicitantes deberán aportar la documentación

CVE-DOGC-B-18150061-2018

relacionada con el mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores en aquellos casos que se especifican en la base 6.4. Esta documentación deberá aportarse, asimismo, en caso de que se produzcan cambios en estos agentes durante la ejecución del proyecto.

Base 6

6.1 Gastos subvencionables.

a) Gastos de personal contratado o de nueva contratación, en la medida en que estén dedicados al proyecto: investigadores, técnicos y personal auxiliar.

Quedan excluidos los contratos de formación y/o prácticas.

Deberá incluirse en la solicitud la relación de personas, sus funciones y especificar, cuantitativa y cualitativamente, cuál es su dedicación a las diferentes actividades del proyecto.

Para el personal ya contratado, se podrá imputar una dedicación máxima del 80% de su jornada laboral. Solo se podrá imputar el 100% de dedicación al personal de nueva contratación en obra y servicio exclusivamente para el proyecto.

Para el personal directivo, podrá imputarse un máximo del 70% de dedicación sobre el total de la jornada laboral.

Únicamente se considerará subvencionable el personal en nómina de la entidad solicitante de la ayuda.

b) Gastos de colaboraciones externas:

a. Contratación de agentes de tecnología homologados.

b. Otros gastos de consultoría y asesoramiento ligados al proyecto presentado: legal, patentabilidad, vigilancia tecnológica, definición de un plan de comercialización, ecodiseño y otros similares.

Siempre y cuando constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado, un gasto facturado por un socio o administrador de este/a beneficiario/a o el gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, deberá considerarse como una "colaboración externa" y no se podrá imputar como gasto de personal, siendo de aplicación la normativa en materia de contratación pública y de personas y entidades vinculadas.

En el caso de un gasto facturado por un socio o administrador de este/a beneficiario/a, el beneficiario deberá solicitar una autorización a ACCIÓ de manera previa a la realización del gasto.

c) Gastos de equipo e instrumental, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto: En caso de que estos elementos no se utilicen en toda la vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los gastos de amortización, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de ninguna subvención o ayuda pública
- Que la amortización se calcule conforme a la normativa contable estatal pública y privada;
- Que el coste de adquisición del bien inventariable esté debidamente justificado por facturas o documentos de valor probatorio equivalente; y
- Que el coste de amortización imputado se corresponda exclusivamente al uso del bien durante el periodo de ejecución del proyecto subvencionado.

d) Gastos de adquisición de patentes o de licencias de patentes.

6.2 No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

a) Intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.

d) Impuestos indirectos, incluido el IVA, cuando no suponga un gasto para el beneficiario.

e) Gastos de transacciones financieras.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

- f) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como, por ejemplo, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- g) Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.
- h) En los proyectos de I+D de colaboración definidos en la base 5.1.2, las contrataciones entre los participantes en un mismo proyecto.
- i) Dentro de los gastos de personal, no se consideran subvencionables:
- i. Los gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, sí son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya.
 - ii. Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
 - iii. Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad), excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

6.3 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga vinculación con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

6.4 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el momento de la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Base 7

Cuantía

CVE-DOGC-B-18150061-2018

7.1. Las intensidades máximas de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, son las siguientes:

	Pequeña empresa	Mediana empresa
Actividades de investigación industrial	70%	60%
Actividades de desarrollo experimental	45%	35%
Actividades de innovación en materia de procesos	50%	50%

En el caso de proyectos de I+D de colaboración definidos en la base 5.1.2, las actividades llevadas a cabo por los desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO se consideran actividades no económicas dado que se trata de actividades de investigación de I+D independiente llevadas a cabo por organismos de investigación para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación emprende una colaboración efectiva (apartado 2.1.2 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación - DOUE C198/1 de 27.6.2014). Por este motivo, las ayudas a estas actividades no se consideran ayudas de estado y la intensidad en estas ayudas puede llegar hasta el 100%.

7.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 70% del gasto considerado subvencionable a nivel de proyecto. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

7.3 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Cooperación Tecnológica Local e Internacional de ACCIÓ y, en el caso de proyectos de economía circular, también la Dirección General de Políticas Ambientales y de Medio Natural. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Esta valoración podrá ser realizada por expertos externos con conocimiento del ámbito tecnológico-sectorial de los proyectos presentados en esta convocatoria.

La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 9 por la puntuación que se dé a dicho criterio (la puntuación podrá ir de 0 a 5). El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

8.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos. Además de la consecución de la puntuación mínima de 250 puntos, para poder obtener la concesión de la subvención solicitada debe cumplirse asimismo la condición de que ninguno de los criterios de valoración descritos en la base 9 esté puntuado con menos de la mitad de su valor máximo. Ello es aplicable a los criterios a nivel de los grandes apartados a) b) y c) descritos en la base 9 y que corresponden a la suma de dos o más subcriterios.

8.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Innovación de ACCIÓ, el/la Gerente de Cooperación Tecnológica de ACCIÓ y el

CVE-DOGC-B-18150061-2018

Subdirector General de Información y Fomento de la Sostenibilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

8.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

8.6 En caso de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes, se concederá ayuda a todas las solicitudes que sean objeto de subvención en base a los criterios definidos en la base 8.3 y estas concesiones se harán con las intensidades máximas de ayuda previstas en estas bases reguladoras.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para aprobar, con las intensidades máximas, todas las solicitudes, la concesión de las ayudas se hará siguiendo el orden de la máxima puntuación obtenida, con las intensidades máximas previstas en estas bases y hasta agotarse el presupuesto disponible.

8.7. En caso de empate entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total se priorizarán aquellos proyectos que tengan una puntuación más elevada en el criterio "Impacto previsto en la sostenibilidad", correspondientes al punto b 3) de la base 9.1.1 para los proyectos de I+D o el punto b 3) de la base 9.1.2 para los proyectos de innovación. Si, incluso así, sigue habiendo un empate, se priorizarán aquellos proyectos con una puntuación más alta en el criterio b) de la base 9.1.1 o la base 9.1.2, "Impacto del proyecto". Si a pesar de la aplicación de este criterio continua habiendo un empate, se aplicará un prorrateo entre estos proyectos.

8.8. El procedimiento descrito en las bases anteriores se llevará a cabo teniendo en cuenta que existirá una parte del presupuesto disponible para estas ayudas que se fijará en la correspondiente convocatoria, que únicamente se podrá destinar a aquellos proyectos de I+D centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular.

Base 9

Criterios de valoración

9.1 Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación, son los siguientes:

9.1.1 Para los proyectos de I+D:

	valor
Criterio a) Excelencia del proyecto: La calidad científica y tecnológica del proyecto de I+D (valor 50)	50
Subcriterio 1. Progreso tecnológico: Grado de novedad del proyecto de Investigación y Desarrollo definido y de sus objetivos (reto que resuelve) en cuanto a la parte científica y tecnológica del proyecto respecto al estado de la técnica actual. Aportación del proyecto al progreso tecnológico.	15
Subcriterio 2. Riesgo tecnológico. La puntuación es superior cuanto más elevado es el riesgo tecnológico asociado y asumido en el proyecto.	10
Subcriterio 3. Buena justificación y dimensionado de los recursos asociados a las actividades científico-técnicas.	10
Subcriterio 4. Adecuación (coherencia y justificación) de la capacidad científico-tecnológica de los agentes de tecnología homologados implicados para realizar la parte científico-tecnológica del proyecto: que tengan el conocimiento, recursos humanos, experiencia e instalaciones adecuados para llevar a cabo la parte correspondiente del proyecto.	15
Criterio b) Impacto del proyecto (valor 30)	30
Subcriterio 1.-Impacte previsto en la competitividad de la pyme solicitante (y del agente homologado en	18

CVE-DOGC-B-18150061-2018

proyectos colaborativos): Impacto previsto que supondrá la realización del proyecto para el beneficiario respecto a cualquier aspecto que incida en su competitividad, como por ejemplo: creación de nuevos puestos de trabajo, incremento de ingresos, incremento de cuotas de mercado, apertura a nuevos mercados y a nuevas oportunidades de negocio (plan de explotación y comercialización previsto para acceder). También se tendrá en cuenta el impacto relacionado con la transferencia tecnológica: adquisición de nuevas capacidades, generación de IP, establecimiento de nuevas relaciones estratégicas (tales como colaboraciones estables con el agente tecnológico homologado), creación de spin-off, licencia de IP, etc.	
Subcriterio 2.-Impacte previsto en el entorno: Se valorarán aspectos como: Impacto en el tejido empresarial catalán e internacional (puestos de trabajo, nuevas empresas generadas, especialmente de base tecnológica). Efecto tractor de nuevas inversiones de valor añadido en Cataluña, por ejemplo inversiones industriales y/o de nuevas instalaciones de I+D. Impacto en la sociedad (contribución a la mejora del bienestar humano y la equidad social, valor añadido que aporta el reto que se resuelve respecto de otras soluciones existentes en el mercado). Impacto como consecuencia de la industrialización de los resultados del proyecto. Impacto del proyecto sobre organismos de investigación en actividades de I+D.	7
Subcriterio 3.- Impacto previsto en la sostenibilidad: Proyectos que contribuyan a la economía circular (véase definición en el punto 5.6 de esta resolución) o a la mejora de la eficiencia y el ahorro en el uso de los recursos, con un impacto económico, social y ambiental medible y relevante. Se valorarán aspectos como: Reducción de riesgos ambientales con actuaciones que favorecen la reducción de residuos, los sistemas regenerativos que eliminen el uso de tóxicos y la utilización de energías renovables, el mantenimiento, la calidad y la longevidad de los materiales, a la vez que aumenten la productividad. Reducción de CO2.	5
Criterio c) Implementación del proyecto (valor 20)	20
Subcriterio 1. Gestión del proyecto: Adecuación de los paquetes de trabajo, planificación, hitos (<i>milestones</i>), responsables, indicadores de seguimiento, entregables y metodología del proyecto.	7
Subcriterio 2. Capacidad de la pyme: Capacidad de la pyme solicitante para ejecutar las tareas que le corresponden relacionadas con el proyecto, a nivel de recursos humanos y materiales, financieros y de gestión del proyecto.	5
Subcriterio 3. Coherencia del proyecto: Idoneidad y complementariedad de todas las entidades implicadas en el proyecto. Para los proyectos colaborativos se tendrá en cuenta que el acuerdo de colaboración presentado cumpla lo que se solicita en la base 5.1.2 y sea coherente con el proyecto.	8

9.1.2 Para los proyectos de innovación en materia de procesos

	valor
Criterio a) Grado de innovación (valor 40)	40
Subcriterio 1. Novedad: Grado de novedad del proyecto y de sus objetivos (reto que resuelve).	20
Subcriterio 2. Grado de adecuación de la capacidad tecnológica de los agentes de tecnología homologados implicados para realizar la parte tecnológica del proyecto: que tengan el conocimiento, recursos humanos, experiencia y medios adecuados para llevar a cabo la parte correspondiente del proyecto.	20
Criterio b) Impacto del proyecto (valor 30)	30
Subcriterio 1.-Impacte previsto en la competitividad de la pyme solicitante: Impacto que se prevé que suponga la realización del proyecto para la pyme en cualquier aspecto que incida en su competitividad, como por ejemplo: adquisición de nuevas capacidades, reducción de costes, optimización de procesos, creación de nuevos lugares trabajo, incremento de ingresos, nuevas oportunidades de negocio, incremento de cuotas de mercado, apertura a nuevos mercados.	18
Subcriterio 2.-Impacte previsto en el entorno: Se valorarán aspectos como: Impacto en el tejido empresarial catalán e internacional (puestos de trabajo, nuevas empresas generadas). Efecto tractor de nuevas inversiones de valor añadido en Cataluña, por ejemplo inversiones industriales y/o de nuevas instalaciones. Contribución a	7

CVE-DOGC-B-18150061-2018

la mejora del bienestar humano y la equidad social.	
Subcriterio 3.- Impacto previsto en la sostenibilidad: Proyectos que contribuyan a la economía circular (véase definición en el punto 5.6 de esta resolución) o a la mejora de la eficiencia y el ahorro en el uso de los recursos, con un impacto económico, social y ambiental medible y relevante. Se valorarán aspectos como: Reducción de riesgos ambientales con actuaciones que favorecen la reducción de residuos, los sistemas regenerativos que eliminan el uso de tóxicos y la utilización de energías renovables, el mantenimiento, la calidad y la longevidad de los materiales, a la vez que aumenten la productividad. Reducción de CO2.	5
Criterio c) Implementación del proyecto (valor 30)	30
Subcriterio 1. Gestión del proyecto: Adecuación de los paquetes de trabajo, planificación, hitos (<i>milestones</i>), responsables, indicadores de seguimiento, entregables y metodología, incluyendo la identificación y la gestión de riesgos. Buen dimensionado de los recursos.	10
Subcriterio 2. Capacidad de la pyme: Capacidad de la pyme solicitante para ejecutar las tareas que le corresponden relacionadas con el proyecto, a nivel de recursos humanos y materiales, financieros y de gestión del proyecto.	10
Subcriterio 3. Coherencia del proyecto: Idoneidad y complementariedad de todas las entidades implicadas en el proyecto.	10

9.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 10

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

10.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

10.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

10.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

10.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.

10.5 Esta resolución se notificará a la persona interesada de manera individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalitat de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En el caso de proyectos con más de una entidad beneficiaria, la notificación se hará al líder y solicitante de la ayuda, que tendrá la obligación de informar al resto de beneficiarios.

10.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo mencionado de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de

CVE-DOGC-B-18150061-2018

un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 11

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

Base 12

Pago

12.1 El pago del 100% de la ayuda que regula esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

12.2 En el caso de proyectos en que participe más de un beneficiario, el pago se realizará directamente a cada uno de los beneficiarios del proyecto.

Base 13

Anticipos de pago

La resolución de concesión podrá prever la posibilidad de efectuar anticipos, indicando la cuantía que corresponda en cada caso.

En caso de que el beneficiario sea un desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO, se podrá solicitar un anticipo inicial del 60% de la ayuda una vez recibida la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, hecho que queda justificado por las especiales características de los beneficiarios.

En caso de que el beneficiario sea una pyme, éste deberá presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagado por anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización del proyecto. El aval se liberará con la certificación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

Base 14

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

14.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

14.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan a la actuación subvencionada y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución de la actuación.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

14.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.4 Específicamente, deberán comunicarse a ACCIÓ los cambios que se produzcan en los agentes de tecnología homologados que actúan como contratados o subcontratados en los proyectos. En este sentido, los solicitantes deberán aportar la documentación relacionada con el mínimo de 3 ofertas de diferentes proveedores en aquellos casos que se especifican en la base 6.4.

Base 15

Justificación

15.1 Los beneficiarios de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 Una vez finalizadas las actuaciones, el/la beneficiario/a debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En los casos de proyectos de I+D en colaboración, la entidad solicitante, y líder del proyecto, será la responsable de la presentación de la justificación, tanto con respecto a su actuación como a la del resto de empresas y/o entidades participantes.

15.3 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto en un plazo máximo de 2 meses a contar a partir de la fecha de finalización de la actuación subvencionada que aparece en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de los documentos justificativos deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 5.3. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

15.4 Para realizar la justificación del proyecto debe cumplimentarse el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>). Una vez cumplimentado, se adjuntará en formato PDF la documentación que se detalla en la base 15.4.1 siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Para formalizar la justificación el impreso de justificación, en papel y firmado, junto con la documentación que se solicita en las bases 15.4.2 y 15.4.3 se registrará en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, los beneficiarios presentarán el impreso de justificación por medios telemáticos, acompañado de la documentación que prevén estas bases, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

15.4.1 Una memoria técnica de la actuación según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>).

15.4.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ.

b) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido para el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante. En caso de que no se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda, únicamente deberá aportarse una declaración de la empresa en que se indique este hecho. Ambos documentos forman parte del impreso normalizado de justificación (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>).

c) Declaración responsable de los impuestos liquidados con Hacienda en lo que se refiere a la retención del

CVE-DOGC-B-18150061-2018

IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

d) En aquellos casos en que no se haya debido aportar en el momento de la solicitud, documentación necesaria para cumplir con la base 31.3 de la Ley de subvenciones, tal y como se especifica en la base 6.4.

e) Declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado, en caso de que el beneficiario esté sujeto al régimen de prorrateo general o especial.

f) Copias de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago - u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil- y/o en relación con los costes de personal, copias de las nóminas y TC'2 (o recibos de autónomos) validados por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputan al proyecto, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un determinado año un trabajador sólo haya participado unos meses en el proyecto debe disponerse de las nóminas y TC'2 de todo el año.

En el caso de imputación de complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales y complementos de lugar) convenio colectivo o contrato de la persona trabajadora donde consten dichos conceptos.

g) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

h) Declaración del representante legal del beneficiario conforme los gastos presentados para justificar la actuación subvencionada (facturas y nóminas) no han recibido de otras ayudas o ingresos procedentes de otras fuentes o bien que, en caso de que hayan recibido, con esta concurrencia no se superan los límites máximos permitidos por la normativa europea ni se supera el 100% del importe del gasto subvencionado.

15.4.3 Documentación para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto, como por ejemplo:

- En relación con los gastos de colaboraciones externas y subcontrataciones:

Copia de los informes, estudios o memorias resultantes de los trabajos llevados a cabo por el proveedor externo. En caso de que los trabajos no se concreten en un informe que justifique el gasto, la memoria técnica debe justificar el objeto y la necesidad del servicio, y debe presentar documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del proveedor con el detalle de las actuaciones realizadas, las horas dedicadas y el coste/hora, los resultados de ensayos y pruebas de laboratorio, la tipología de las tareas de ingeniería y diseño realizadas, etc.).

En el caso de facturas emitidas por empresarios o profesionales, documentación demostrativa de su idoneidad para la realización del proyecto (currículum vitae, por ejemplo).

En los casos de gastos de personal relativos a trabajadores autónomos económicamente dependientes, memoria de las actividades realizadas y de las horas dedicadas al proyecto.

En su caso, documentos solicitados en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones en casos de subcontratación.

- En relación con los gastos de personal:

Una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

- En relación a los gastos por adquisición de patentes o licencia de patentes: Certificado de patente y/o contrato de licencia.

15.4.4 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

CVE-DOGC-B-18150061-2018

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

15.5 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.
- b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

15.6 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

15.7 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

15.8 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.9 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 16

Verificación de las acciones subvencionables

16.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

16.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que la justificación presentada esté acompañada de la documentación justificativa.

16.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

16.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 17

Control de las acciones subvencionables

CVE-DOGC-B-18150061-2018

17.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

17.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

17.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

17.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 18

Revocación

18.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 19

Renuncia

Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 20

Régimen de compatibilidad de las ayudas

20.1 Sobre la base de lo que establece el artículo 8 del Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías), las ayudas otorgadas basándose en este Reglamento no se acumularán con ninguna otra ayuda otorgada conforme al Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni con ninguna ayuda de minimis que cumpla las condiciones que establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a la ayuda mencionada en virtud del Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

20.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.3 El control de la concurrencia de subvenciones se llevará a cabo mediante una declaración jurada del representante legal del beneficiario conforme, para los diversos gastos subvencionados mediante esta ayuda, no se incumplen o superan las incompatibilidades o límites establecidos en los párrafos anteriores.

Base 21

Infracciones y sanciones

21.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

21.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

22.1 El/la beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los/las beneficiarios/as de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la página web de ACCIÓ.

Base 23

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones generales de los beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante, en su caso, los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el

CVE-DOGC-B-18150061-2018

ejercicio de las actuaciones anteriores.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- h) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- j) Adherirse a los principios éticos y a las normas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

Base 24

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, en cuanto responsable del tratamiento de los mismos, le informa de que sus datos serán recogidos con el fin de tramitar su solicitud de ayuda/subvención así como para ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios de similar naturaleza que esta entidad ofrece. Le informamos también que sus datos podrán ser objeto de cesión a otras entidades con el único fin de poder cumplir con su solicitud. ACCIÓ le informa que tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad conforme la normativa de protección de datos con estas terceras entidades, así como con los proveedores de servicios que soportan la gestión de su solicitud. ACCIÓ le informa también que usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito al correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia "protección de datos" o enviando un escrito a nuestra dirección postal, Paseo de Gracia, 129 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos puede dirigirse al siguiente enlace:
<http://www.accio.gencat.cat/ca/avis-legal/>

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Base 25

Normativa de ayudas europea

25.1. La concesión de estas ayudas se rige por el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, RGEC);

25.2. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Marco I+D+i) de la Comisión Europea (DOUE C 198, de 27 de junio de 2014), la financiación pública que reciben los organismos de investigación y difusión de conocimientos para desarrollar actividades no económicas no se

CVE-DOGC-B-18150061-2018

considera una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE.

En consecuencia, a efectos de estas bases, y de conformidad con lo que prevé el Marco de I+D+i, las actividades que se indican a continuación tienen naturaleza no económica y, por consiguiente, su financiación no tendrá la consideración de ayuda de Estado:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en especial:

- las actividades de I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.

- amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, mediante por ejemplo la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

b) Actividades de transferencia de conocimiento cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por estas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación; el carácter no económico de estas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

(18.150.061)